



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. GUILLERMO ERASMO VILLANUEVA GUTIÉRREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.

I.6 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con las atribuciones y facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, identificándose con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]; y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2 Que es una persona que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido.

II.3 Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la [REDACTED], el cual podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR"** se compromete a prestar el servicio por la realización de diversas piezas escultóricas en reciclado con lámina modelada en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, mismas que deberán de ser entregadas a la Facultad de Filosofía, ubicada en el Campus Universitario I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. - Para la realización del objeto del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"**, se compromete a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, lo que se enuncia a continuación:

Siete (7) piezas escultóricas en acero reciclado, en formato de busto de acuerdo a las dimensiones de las siete diferentes bases de concreto en la entrada de la Facultad de Filosofía y Letras, correspondiente a las 7 carreras de dicha Facultad.

Una (1) pieza para la base más grande con figura de búho contenido por un enorme círculo dibujado por sus ramas y follaje.

En relación a lo anterior, se agrega un documento con las especificaciones e imágenes de las esculturas, identificado como **Anexo 1**, el cual forma parte del presente Contrato.

TERCERA. - CALIDAD DEL SERVICIO. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios acordados en el presente, así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN. - **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, pagará a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de los servicios brindados y entregados, la cantidad total de **\$116,000.00** (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, deberá de pagar a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad señalada en el párrafo que antecede, en dos exhibiciones del 50%. La primera de ellas, será por la cantidad de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N)** IVA incluido, al momento del inicio de los trabajos descritos, haciéndose responsable la Facultad de Filosofía y Letras de la supervisión y cumplimiento de los mismos, quedando el pago restante por la cantidad de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho**

mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, sujeto a la entrega de las obras y esculturas por parte de “EL PRESTADOR”, toda vez que la Facultad agote los trámites administrativos correspondientes atendiendo a su suficiencia presupuestal.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE. Los pagos referidos con anterioridad, para poder ser efectuados, requerirán previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras de “LA UNIVERSIDAD”, quien tramitará su pago atendiendo a los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley, a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”. - En la prestación de sus servicios profesionales independientes, “EL PRESTADOR”, se obliga a:

1. Realizar con eficiencia y oportunidad los trabajos referidos en la Cláusula Segunda, de conformidad con las especificaciones contenidas en el **Anexo 1**.
2. Presentar a “LA UNIVERSIDAD”, cualquier información o documentos relativo a los servicios que le sean requeridos.
3. Desarrollar y ejecutar sus servicios profesionales independientes que se establecen en la Cláusula Segunda, con las características de calidad y precisión necesarias aplicando al máximo los conocimientos profesionales y a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”. - “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a:

1. Realizar la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta, en los términos y condiciones previamente estipulados.
2. Brindar los datos o información necesarios que “EL PRESTADOR” requiera respecto al cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Revisar y supervisar a través de su responsable operativo, los avances de los trabajos referidos en la Cláusula Segunda.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin exceder el 31 de diciembre del año en curso, o al cumplimiento de los supuestos previstos del objeto del Contrato. Sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para el caso de que “LA UNIVERSIDAD” requiera de nuevo los servicios de “EL PRESTADOR”, se deberá celebrar un nuevo contrato entre ambas partes.

NOVENA. - RESPONSABLE. - “LA UNIVERSIDAD” designa a la siguiente profesionista como responsable operativo del cumplimiento del presente Contrato:

- A la **Lic. Martha Ivett Muela Medina**, en su carácter de Jefa de la Unidad del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Facultad de Filosofía y Letras, o a quien la sustituya en el puesto.

DÉCIMA. - CARÁCTER CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR” se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”, con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando “EL PRESTADOR” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Si “EL PRESTADOR” no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o incumple con las especificaciones convenidas.
2. Si “EL PRESTADOR” realiza los servicios de manera deficiente o inadecuada, según valoración de “LA UNIVERSIDAD”.
3. Si “EL PRESTADOR” se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
4. Si “EL PRESTADOR” subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de “LA UNIVERSIDAD”.
5. Si “EL PRESTADOR” no concede a “LA UNIVERSIDAD” las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
6. Cuando “EL PRESTADOR” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
7. Cuando “EL PRESTADOR” incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional atendiendo a la disposición aplicable de la materia, la cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a “EL PRESTADOR” para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL PRESTADOR” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL PRESTADOR” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente **“LAS PARTES”** con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban **“LAS PARTES”** en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrá utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que, en caso de duda en el cumplimiento, aplicación o interpretación del presente contrato, éstas las resolverán de común acuerdo. Asimismo, en caso de suscitarse alguna controversia, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles debido a sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 14 de julio de 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. GUILLERMO ERASMO VILLANUEVA GUTIÉRREZ

TESTIGOS

DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DRA. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LIC. MARTHA IVETT MUELA MEDINA
JEFA DE UNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS Y RESPONSABLE OPERATIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GUILLERMO ERASMO VILLANUEVA GUTIÉRREZ., EN FECHA 14 DE JULIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----



23/ Junio/ 2023

Por medio de la presente me permito extenderte un cordial saludo y a la vez poner a tu consideración la siguiente propuesta de cotización:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	Proyecto escultórico 7 bustos de personajes de las áreas de estudio y la representación de su mascota emblemática EL Búho. Dentro del marco de celebración de los 60 años de la Facultad de Filosofía Y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua
TOTAL	\$ 116,000.00 pesos M/N

CARACTERISTICAS

A.- Serie de esculturas en formato de busto tamaño natural; consta de 7 personajes representativos del área de estudio de la Facultad de Filosofía y Letras, realizadas en laminado, chatarra, piezas de acero reciclado y soldadura eléctrica así como la mascota emblemática del búho.

Letras Españolas: Cervantes

Lengua Inglesa: Shakespeare

Filosofía: Hipatia

Periodismo: Peitho

Historia: Heródoto

Ciencias de la Información: Emilia Currás

Posgrado: Paulo Freire

Mascota emblemática: Búho

*TIEMPOS DE ENTREGA:

90 días hábiles, sujeto a la carga de trabajo del taller.

* **CONDICIONES DE PAGO:** Primer pago del 50 % y 50% finalizando obra.

ACOTACIONES:

COTIZACION CON VALIDEZ DE 15 DIAS.

Agradeciendo de antemano tu atención, quedo a tus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

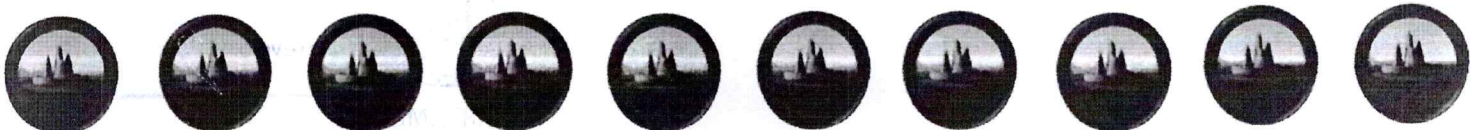
Atte.

L.A.P. Guillermo E. Villanueva

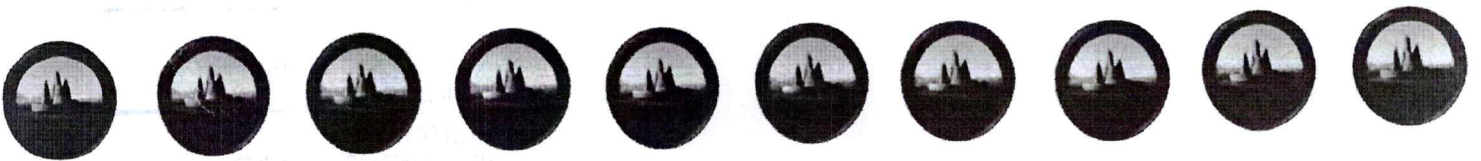
DeCh, Diseño en Chihuahua

Tel: 6145916123

Cel: 6143262147



CALLE EMILIA MILLER #909 COLONIA INDUSTRIAL, CHIHUAUA, CHIH. RFC: VIGG850625DV5

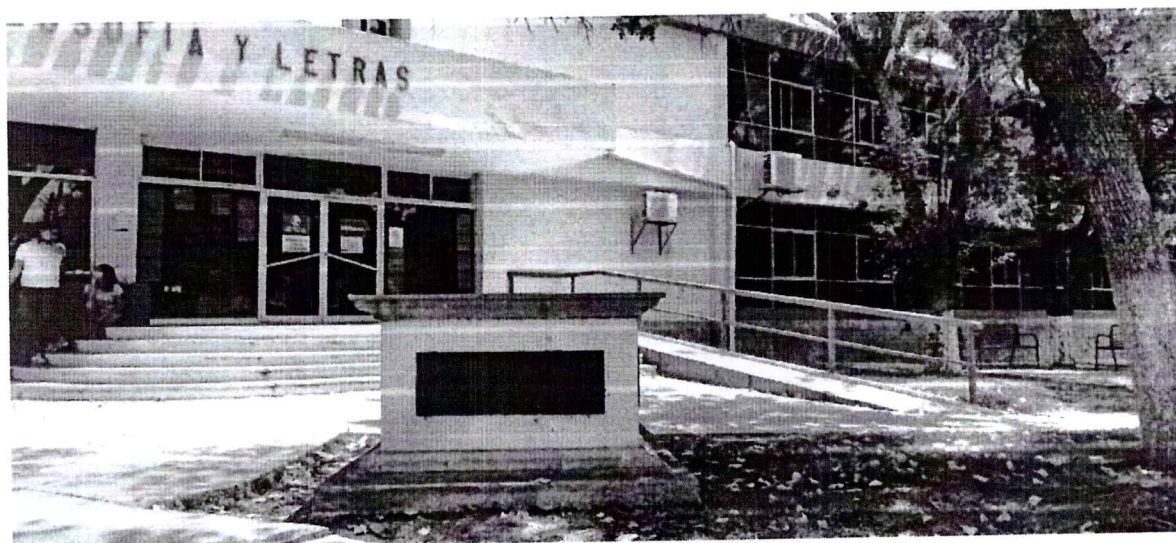
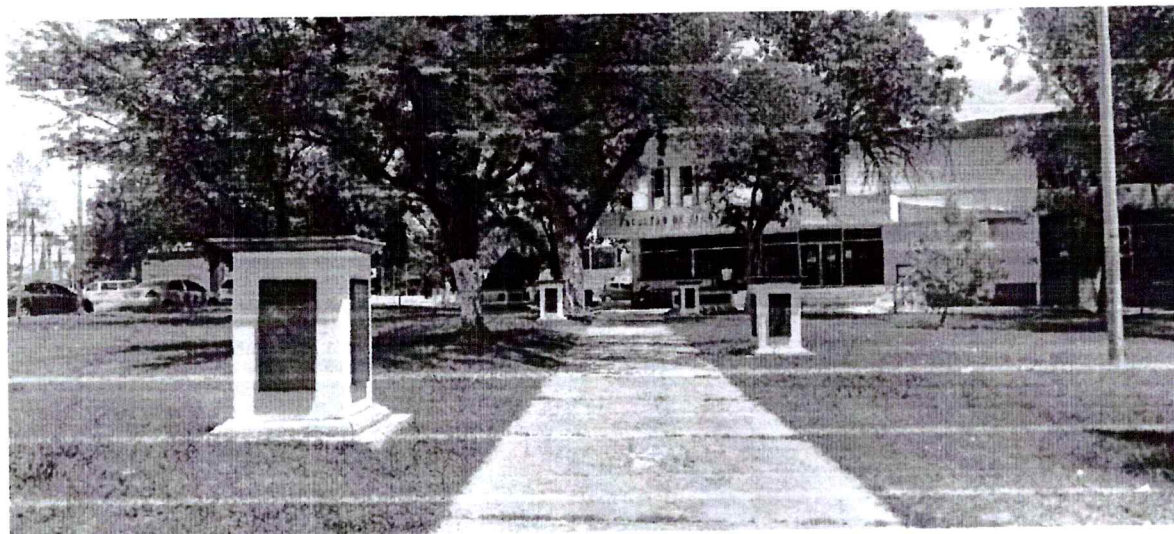


Descripción detallada del objeto y actividades del contrato.

7 piezas escultóricas realizadas en acero reciclado, en formato de busto de acuerdo a las dimensiones de las 7 diferentes bases de concreto en la entrada de la Facultad de Filosofía y Letras UACH., correspondientes a las 7 carreras de la Facultad;

1 pieza para la base más grande, con su figura de un búho contenido por un enorme círculo dibujado por sus ramas y follaje.

Todo realizado bajo la misma línea de producción de escultura en reciclado con lamina modelada logrando figurativo abstracto con mayor naturaleza.



Letras Españolas- Cervantes

Lengua Inglesa- Shakespeare

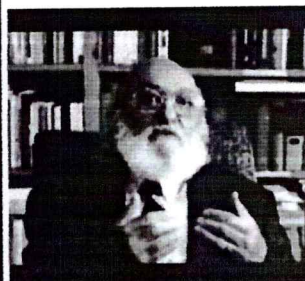
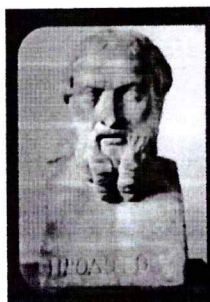
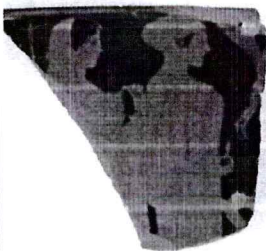
Filosofía- Hipatia

Periodismo- Peitho

Historia- Heródoto

Ciencias de la Información- Emilia Currás

Posgrado- Paulo Freire



Licenciado en Artes Plásticas Guillermo Erasmo Villanueva Gutiérrez.

Willy Villanueva Escultor.

Responsable de la selección del material a utilizarse, traslado, facturación de las piezas y montaje de la obra.